

EXP – UNC 0040316/2011

ORDENANZA CD N° 6/2012

VISTO

El proyecto de Reglamento de Funcionamiento del Fondo de Becas de Grado del Programa de Igualdad de Oportunidades Económicas (PIOE) presentado por decanato; y

CONSIDERANDO

Que el nuevo proyecto organiza el texto para una mejor lectura e incorpora modificaciones que adecúan dicho reglamento a las necesidades de implementación,

Que la Comisión de Vigilancia y Reglamento acuerda en general con el proyecto y sugiere cambios en algunos de sus artículos.

**EL CONSEJO DIRECTIVO
DE LA FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA Y FÍSICA**

ORDENA:

ARTÍCULO 1°: Derogar la Ord. CD N° 6/2011 y su modificatoria, Ord. N° 8/2011.

ARTÍCULO 2°: Aprobar, en consecuencia, el Reglamento de Funcionamiento del Fondo de Becas de Grado del Programa de Igualdad de Oportunidades Económicas de la Facultad de Matemática, Astronomía y Física de acuerdo al Anexo I que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA Y FÍSICA, A QUINCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE.

tm


Dra. SILVINA PÉREZ
Secretaría General
Fa.M.A.F


Dr. FRANCISCO A. TAMARIT
DECANO
Fa.M.A.F.

ANEXO I DE LA ORDENANZA CD 6/2012

Reglamento del Fondo de Becas de Grado del Programa de Igualdad de Oportunidades Económicas de la Facultad de Matemática, Astronomía y Física

CAPITULO I OBJETIVOS

Artículo 1º: El Programa de Igualdad de Oportunidades Económicas (PIOE) tiene por fin satisfacer necesidades económicas de los alumnos de grado de la Facultad de Matemática, Astronomía y Física (FAMAF) de la Universidad Nacional de Córdoba (U.N.C) originadas en el cursado de sus carreras, en el entendimiento de que es responsabilidad indelegable de las universidades públicas, como instituciones fundamentales del sistema educativo, tender a garantizar a todas las personas el acceso al saber, a la formación superior y al conocimiento en igualdad de condiciones para todos los habitantes de nuestro país. En particular, el PIOE busca fomentar la dedicación exclusiva de los alumnos de la Facultad en situación de vulnerabilidad económica a sus estudios de grado.

CAPITULO II DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2º: La designación de los becarios beneficiarios del PIOE de la FAMAF se regirá por las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 3º: La convocatoria anual de las becas PIOE será realizada por el Consejo Directivo (C.D.) de la FAMAF durante el mes de octubre del año previo a su realización, debiendo ser inmediatamente difundido y publicado en el ámbito de la FAMAF y el Observatorio Astronómico de la Universidad Nacional de Córdoba, sujeto a la disponibilidad de fondos estipulados en el Art. 1 de la Ord. HCS 01/11.

Artículo 4º: La convocatoria del PIOE deberá contemplar al menos:

- a) Un cronograma que incluya todas las instancias de la convocatoria.
- b) El monto total anual asignado al programa.
- c) El estipendio mensual y duración de cada beca.
- d) La constitución de la Comisión Asesora de Becas (C.A.B.).

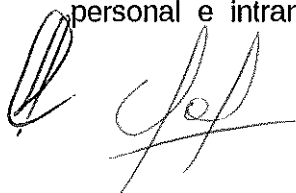
Artículo 5º: Las convocatorias de beca PIOE para estudiantes de la FAMAF son públicas y abiertas. Cada convocatoria responde a grupos específicos de alumnos:

- a) Los alumnos cursantes de una carrera de grado de la FAMAF, entendiendo por tales a todos aquellos alumnos que se hubieren matriculado en la misma el año previo a la convocatoria vigente.
- b) Los alumnos ingresantes, entendiendo a aquellos alumnos inscriptos que hayan aprobado el Curso de Nivelación del año correspondiente a la convocatoria vigente.

Artículo 6º: Las becas serán otorgadas por el C.D. de la FAMAF a sugerencia de la C.A.B. El C.D. aprobará o rechazará el despacho de la C.A.B., pero en ningún caso podrá alterar el mismo. En caso de ser rechazado el despacho, se deberá proceder a una nueva convocatoria dentro de los 30 días corridos posteriores.

Artículo 7º: El beneficio de una beca del PIOE es compatible con otras becas otorgadas por organismos públicos y/o privados, siempre y cuando no supere el monto del tipo de beca asignado al aspirante. En caso de no superar este monto, se otorgará solamente la diferencia entre el monto total de becas recibidas por otros programas y el monto asignado por la C.A.B. En el caso especial de las ayudantías rentadas el monto de las mismas no serán descontados.

Artículo 8º: Las becas que otorga el PIOE son anuales. Constituyen un beneficio de carácter personal e intransferible del becario. La cantidad de becas otorgadas en cada convocatoria



quedará sujeta a los recursos anuales disponibles para esta finalidad.

CAPITULO III REQUISITOS DEL PROGRAMA

Artículo 9°: Podrán aspirar a ser beneficiarios del PIOE:

a) Los alumnos cursantes que acrediten dificultades socio-económicas para acceder y permanecer en la FAMAFA, siempre y cuando asuman el compromiso de dedicarse por lo menos 45 horas semanales al estudio de la carrera por la cual están solicitando la beca.

Artículo 10°: La beca no será otorgada cuando el aspirante incurra en uno de los siguientes aspectos en el año de lanzamiento de la convocatoria:

- a) Supere los 30 años de edad.
- b) Hubiese solicitado la baja, renunciado o no renovado la beca PIOE en años anteriores, pudiendo la C.A.B. sugerir excepciones.

Artículo 11°: Para poder acceder por primera vez a una beca PIOE los alumnos cursantes deberán haber rendido y aprobado al menos una (1) materia durante el año anterior al otorgamiento de la beca. Para poder renovar una beca PIOE previamente otorgada los alumnos deberán haber cursado tres (3) materias durante el año correspondiente al cobro de la beca, al menos una (1) por cuatrimestre. Además los alumnos deberán haber rendido y aprobado tres (3) materias durante el año correspondiente al cobro de la beca. En forma excepcional la C.A.B. podrá fundamentar y recomendar la renovación de la beca de alumnos que hayan aprobado dos (2) materias durante el año correspondiente al cobro de la beca.

Artículo 12°: Los postulantes que sean estudiantes ingresantes deberán acreditar en el año de lanzamiento de la convocatoria:

- a) No superar los 25 años de edad al momento de solicitar la beca.
- b) La efectivización de la beca quedará sujeta a que el alumno apruebe el Curso de Nivelación de la carrera a la cual pretende ingresar.

CAPITULO IV DE LA COMISIÓN ASESORA DE BECAS

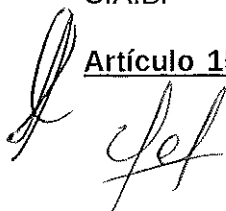
Artículo 13°: La C.A.B. estará integrada por:

- a) El Secretario Académico de la Facultad, quien la presidirá.
- b) El Secretario de Asuntos Estudiantiles de la Facultad, quien actúa como presidente alterno.
- c) Un estudiante titular y un suplente, quienes quedarán inhabilitados de presentarse a la convocatoria y deberán cumplir los mismos requisitos establecidos por la reglamentación vigente para acceder como consejero del claustro estudiantil en el C.D.
- d) Un docente titular y un suplente.
- e) Un egresado titular y un suplente, quien deberá cumplir al momento de su designación los mismos requisitos establecidos por la reglamentación vigente para estar en el padrón del claustro de egresados.
- f) Un no docente titular y un suplente.
- g) Un Trabajador Social indicado por la Secretaria de Asuntos Estudiantiles de la FAMAFA.

La comisión podrá pedir el asesoramiento externo del personal idóneo que considere necesario.

Artículo 14°: Los representantes estudiantiles, docentes, egresados y no docentes, titulares y suplentes, serán designados por el C.D. en la misma sesión en la que se aprueba la convocatoria. En ningún caso los consejeros titulares y suplentes del C.D. de la Facultad podrán integrar la C.A.B.

Artículo 15°: Los integrantes de la C.A.B. serán designados por el término de dos años y sus



miembros no podrán ser reelegidos en esta función en forma consecutiva. Las designaciones se renovarán por mitades anualmente. La participación en la C.A.B. será considerada una carga anexa y sólo serán admitidas excusaciones sobre la base de razones de fuerza mayor. En ningún caso se admitirán recusaciones.

Artículo 16°: Son funciones de la C.A.B.:

- a) Analizar las solicitudes presentadas.
- b) Establecer el orden de mérito y un dictamen que lo fundamente.
- c) Realizar el seguimiento y evaluación de los alumnos becados a lo largo del año académico. En caso de cesar las condiciones requeridas para el otorgamiento de una beca, la C.A.B. propondrá al C.D. el reemplazo según el orden de mérito aprobado con anterioridad.

Artículo 17°: Para la elaboración del orden de mérito la C.A.B. deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) La situación socio-económica del aspirante y/o su grupo familiar será evaluada por un profesional Trabajador Social, mediante la realización de una entrevista personal con cada aspirante. Esta entrevista será realizada por personal de la Secretaría de Asuntos Estudiantiles de la Facultad con la colaboración eventual de otras personas idóneas designadas por la C.A.B.. Cada entrevistador presentará a la CAB un informe detallado de cada entrevista.
- b) Las solicitudes de aquellos aspirantes que no se encuentren en situación de vulnerabilidad económica no serán consideradas.
- c) La actuación académica del aspirante de la carrera para la cual solicita beca.

Artículo 18°: Conforme el perfil socio-económico y las condiciones habitacionales, y teniendo en cuenta que el objetivo de estas becas es garantizar la dedicación exclusiva de los estudiantes de la Facultad a sus estudios de grado, la C.A.B. fijará el tipo de beca para cada candidato, el cual podrá ser:

- a) Beca A.
- b) Beca B (equivalente a $\frac{3}{4}$ de una beca A).
- c) Beca C (equivalente a $\frac{1}{2}$ de una beca A).
- d) Beca D (equivalente a $\frac{1}{4}$ de una beca A).

El monto anual total de la beca se otorgará en 10 (diez) cuotas mensuales iguales y consecutivas.

Artículo 19°: La C.A.B. deberá elevar al C.D., en el plazo establecido por el cronograma, el dictamen fundamentado explicitando:

- a) La lista de estudiantes que hayan sido beneficiarios de una beca del PIOE de la convocatoria anterior en condiciones de renovar la misma.
- b) El orden de mérito de los postulantes que no hayan sido beneficiarios de una beca del PIOE de la convocatoria anterior.

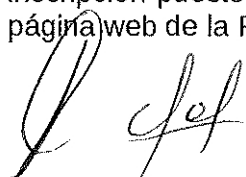
De no existir un despacho único, el C.D. aprobará uno o rechazará todos los dictámenes.

Artículo 20°: Las becas que quedaran vacantes durante el período de su vigencia deberán ser adjudicadas a los postulantes que sigan en el orden de mérito, y hasta tanto este se agote.

Artículo 21°: La C.A.B. podrá, por separado, hacer llegar al H.C.D. observaciones y recomendaciones sobre el funcionamiento del programa.

CAPITULO V INSCRIPCIÓN Y PRESELECCIÓN

Artículo 22°: La inscripción a la convocatoria del PIOE deberá efectuarse de manera personal dentro del período que se determine para tal fin en cada convocatoria y mediante el formulario de inscripción puesto a disposición por el PIOE. A estos efectos el PIOE contará con espacio en la página web de la FAMAf en el link de becas con información y formulario digital a presentar.



Artículo 23°: Los datos consignados en la solicitud del formulario digital tiene el carácter de declaración jurada y la falsedad de la misma hará pasible al postulante de las sanciones administrativas, académicas, civiles y penales correspondientes.

Artículo 24°: Finalizado el período de inscripción con los postulantes que cumplan los requisitos y condiciones exigidas en el presente reglamento, se confeccionará una lista de postulantes de la convocatoria vigente.

Artículo 25°: Los aspirantes deberán presentar en la Secretaría de Asuntos Estudiantiles de la FAMAFA, a modo de solicitud y dentro del plazo establecido por el cronograma, la siguiente documentación:

- a) Fotocopia de la 1° y 2° página del DNI.
- b) Constancia de CUIL.
- c) Certificación Negativa de ANSES.
- d) Comprobantes de ingresos y egresos del grupo familiar. En relación a ingresos en los casos de trabajos formales se deberá presentar recibo de sueldo actual, constancia de monotributo, constancia de trabajadores autónomos con declaración jurada por contador público. En caso de trabajos informales se deberá presentar declaración jurada policial en la que conste el tipo de trabajo y la remuneración mensual aproximada. En relación a los egresos presentar fotocopia de de comprobantes de gastos de vivienda: alquiler, hipoteca o plan de vivienda, expensas.
- e) Una (1) boleta de servicio o impuesto actualizado con domicilio de residencia del alumno.
- f) Formulario de solicitud digital impreso y completo con datos fehacientes y a modo de declaración jurada.

CAPITULO VI OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

Artículo 26°: Los alumnos beneficiados con una beca del PIOE deberán:

- a) Conocer, aceptar y cumplir las disposiciones del presente reglamento.
- b) Informar a la Secretaria de Asuntos Estudiantiles, por escrito, toda modificación de su situación académica como así también de toda variación de la situación socio-económica propia o de su grupo familiar que ocurriere durante el período de la beca.
- c) Participar de los programas y actividades que se implementen para el acompañamiento y seguimiento institucional o académico de los becarios.
- d) Presentarse ante la Secretaria de Asuntos Estudiantiles cada vez que le sea solicitado.
- e) Allanarse a las auditorías dispuestas en el Art. 28 del presente reglamento.
- f) Participar de actividades socio-comunitarias o de extensión convocadas por la Secretaría de Asuntos Estudiantiles de la FAMAFA.

Artículo 27°: Los estudiantes beneficiados con una beca PIOE deberán en el año correspondiente al cobro de la beca estar inscriptos y cursar como mínimo tres (3) materias de la carrera para la cual solicitaron la beca, al menos una (1) por cuatrimestre. En las entrevistas individuales que realiza el trabajador social a comienzo de cada cuatrimestre, se les solicitará a los becarios documentación que acredite las materias en las que se han inscripto, incluyendo en la entrevista del segundo cuatrimestre documentación que demuestre que completaron el cursado de las materias del primer cuatrimestre, ya sea acreditando regularidad o mediante un informe favorable del docente a cargo de la materia, conforme al modelo que proveerá Secretaría Académica.

Artículo 28°: La Facultad auditará todos los años un cierto número de becas, escogidas aleatoriamente. Este número no podrá ser menor al 10% del número total de becas otorgadas en la correspondiente convocatoria. Esta auditoría deberá incluir visitas al núcleo familiar como así también entrevistas específicas con el becario.

CAPITULO VII EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN

Artículo 29°: Cuando en el marco de la convocatoria el número de alumnos cuyas solicitudes



estuvieren aprobadas supere la cantidad de becas a otorgar, la C.A.B. procederá a utilizar el orden de mérito establecido en Art. 17 a efectos de confeccionar el listado definitivo de alumnos a becar. La aplicación del orden de mérito y el listado definitivo será supervisado y aprobado por el Consejo Directivo, los resultados serán publicadas en la página web de la FAMA.F y cartelería.

Artículo 30°: En la convocatoria de estudiantes cursantes de la FAMA.F se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridad:

- a) Becarios PIOE en condiciones de renovar la beca.
- b) Estudiantes que se presentan por primera vez a la convocatoria.

Artículo 31: Una vez que el C.D. haya emitido una decisión sobre el despacho de la C.A.B., los postulantes deberán notificarse, dentro de los cinco (5) días hábiles ante la Secretaría de Asuntos Estudiantiles. Pasado ese plazo, aquellos postulantes con dictamen favorable que no se hayan notificado perderán el beneficio de la beca.

CAPITULO VIII CESE DE BECA

Artículo 32°: El incumplimiento comprobado de cualquiera de las obligaciones de la presente reglamentación por parte del becario, o el haber falseado la información solicitada para poder acceder a la beca, dará lugar a la suspensión inmediata del pago de su beca por un plazo no mayor a sesenta (60) días corridos durante el cual la C.A.B. deberá analizar su situación y elevar una recomendación al C.D.

Cuando se compruebe que un becario obtuvo su beca adulterando documentación o faltando a la verdad, además de suspenderse la beca, se elevarán al Decano los antecedentes a fin de que se determine las sanciones administrativas, académicas, civiles y penales correspondientes. El alumno está obligado, en este caso, a devolver los importes percibidos en dicha convocatoria.

Artículo 33°: Son motivos para el cese de una beca:

- a) El vencimiento del plazo del beneficio otorgado (5 años).
- b) La desaparición o sustancial modificación de las causas que justificaron su otorgamiento.
- c) La renuncia voluntaria a la beca.
- d) No haber cumplido con la cantidad mínima de materias que debe cursar por cuatrimestre.
- e) La graduación del estudiante.
- f) El abandono de sus estudios.
- g) El incumplimiento injustificado por parte del becario de sus obligaciones.
- h) Toda otra causa que, a juicio de la C.A.B., justifique la cesación.

Artículo 34°: Los alumnos becarios que gocen de licencia estudiantil deberán comunicarlo a la Secretaría de Asuntos Estudiantil dentro de los quince (15) días corridos desde el momento en que se otorgó la licencia a fin de suspender temporariamente el beneficio de la beca.

CAPITULO IX DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 35°: Toda situación no contemplada en el presente reglamento será resuelta por el C.D. de la FAMA.F para cada caso particular.


Dra. SILVINA PÉREZ
Secretaría General
Fa.M.A.F


Dr. FRANCISCO A. TAMARIT
DECANO
Fa.M.A.F